

Incidente N° 1 – Denunciante: identidad reservada. N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 20376/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, en la causa iniciada por denuncia de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de este Ministerio Público Fiscal, luego de una investigación preliminar que dio como resultado la posible comisión del delito de explotación económica de la prostitución ajena.

Reconoce como antecedente la presentación efectuada por la Fundación María de los Ángeles, con relación a una denuncia anónima sobre el funcionamiento de un prostíbulo en un departamento ubicado en la avenida San Martín 4 de esta ciudad, que sería supervisado por una mujer identificada como R M P C

Surge de esa investigación preliminar, que P C sería la encargada o recepcionista del lugar, con domicilio en la localidad bonaerense de Quilmes, y que allí se utilizaría un abonado telefónico a nombre de C H P , para la promoción del ejercicio de la prostitución en determinados sitios de internet de al menos cuatro mujeres, que no residirían en el departamento y a quienes se les retendría la mitad del valor recaudado. Por último, resulta que el inmueble pertenecería a una mujer identificada como D M

El juez nacional declinó su competencia con sustento en que la hipótesis delictiva propuesta por la fiscalía especializada descartaría prematuramente el delito de trata de personas, de carácter federal (cf. resolución del 6 de septiembre de 2021).

A su vez, la justicia de excepción rechazó la declinatoria al considerar que no se hallaría precedida de la suficiente investigación para esclarecer los hechos denunciados (cf. resolución del 6 de octubre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 15 de octubre de 2021).

A mi manera de ver, si bien de los antecedentes remitidos puede colegirse que en el inmueble en cuestión se ejercería la prostitución, éstos no resultan suficientes, de momento, para vislumbrar la presencia de extremos que justifiquen que la investigación trámite ante los estrados federales, cuya competencia es de consabido carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 317:931; 322:2996; 323:4095, entre muchos otros), ni que hagan verosímil el delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1 *in re* “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017).

De tal manera, considero que corresponde a la justicia nacional ordinaria incorporar a la causa las pruebas necesarias para profundizar la pesquisa, de acuerdo con las medidas sugeridas por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas en su denuncia, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 12:52:52